

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVIII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2020

NÚMERO 22 SEXTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA

ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, de fecha 4 de noviembre de 2020, por el que aprueba la actualización y modificación de la estructura tarifaria, que contiene las cuotas, tasas, contribuciones de mejoras establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla, que estarán vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

GOBIERNO MUNICIPAL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA

ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, de fecha 4 de noviembre de 2020, por el que aprueba la actualización y modificación de la estructura tarifaria, que contiene las cuotas, tasas, contribuciones de mejoras establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla, que estarán vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Sistema Operador, con una leyenda que dice: SOSAPAT. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete. 2019-2021. Secretario de Consejo.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Estructura tarifaria, son de Orden Público y de observancia general en el Municipio de Tepeaca, Puebla, y regula las contribuciones por la prestación de los servicios públicos que otorga el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla (SOSAPAT) en términos del Título Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

En lo no previsto por la presente estructura tarifaria se aplicará la Ley de Agua Para el Estado de Puebla, en cuanto a la Prestación de los Servicios Públicos y en Materia Fiscal lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Código Fiscal de Estado de Puebla, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales; y en lo conducente será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cualquier acto realizado en contravención a lo previsto por la presente Estructura Tarifaria y a la Ley de agua para el Estado de Puebla, es nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 2. Quienes se beneficien o usen los servicios de agua potable y drenaje que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla (SOSAPAT) ya sea porque utilicen total o parcialmente alguna de las redes, están obligados a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejora, en términos de las cuotas, tasas y tarifas de la presente estructura tarifaria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 44, 101, 104, 105, 106, 107, y 109 de la Ley de Agua Para el Estado de Puebla y demás dispositivos legales aplicables a la misma.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 50, 57 y 59 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, la prestación del servicio de agua potable será proporcionado mediante la instalación obligatoria de dispositivo de medición, excepto cuando este Organismo Operador dictamine técnicamente su no instalación.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, los usuarios de contratos nuevos y a los que cambien del régimen de cuota fija a servicio medido, están obligados a pagar el costo del dispositivo de medición y accesorios, así como el costo de la mano de obra y materiales para su instalación, el SOSAPAT indicara el lugar adecuado para su colocación.

En casos de deterioro por el transcurso del tiempo, caso fortuito o causas de fuerza mayor en las instalaciones, dispositivos de medición y/o accesorios, el usuario está obligado a cubrir el costo de mano de obra y materiales para su reparación.

- **ARTÍCULO 4.** Para efectos de la Presente Estructura tarifaria, se establecen los siguientes usos del Agua, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de agua Para el Estado de Puebla, clasificados en:
- **I. USO DOMESTICO.** La utilización de Agua destinada al uso particular en viviendas, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.
- **II. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.** La utilización de Agua en establecimientos o negociaciones mercantiles y de uso público, siempre y cuando estas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.
- III. USO INDUSTRIAL. La utilización de agua en inmuebles donde ser realizan procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento lavado de baños, comedores, cocinas, y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.
- **ARTÍCULO 5.** De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sumará IVA a tasa del 16% en todos los Servicios prestados por el SOSAPAT., salvo por el Servicio de Agua Potable para consumo habitacional o Domestico, el cual quedará gravado con tasa 0%, según lo dispuesto en el artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente.

Todos los costos por los conceptos aquí plasmados serán más IVA salvo que exista la leyenda "IVA incluido

TÍTULO SEGUNDO PAGO DE DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 6. En caso de contar con factibilidad para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable se cobrarán las cuotas siguientes:

l. Contrato de servicio:

a) Uso Doméstico \$3,108.00 no incluye IVA.

b) Uso Comercial y de Servicios \$4,340.00 no incluye IVA.

c) Uso Industrial. \$10,500.00 no incluye IVA.

- **d**) Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos comerciales e industriales, las cuotas correspondientes se causarán a razón de \$70,000.00 por litro por segundo o fracción, de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.T. Previa autorización de uso del suelo que expida el H. Ayuntamiento y proyectos validados por el S.O.S.A.P.A.T.
- **ARTÍCULO 7.** Derechos por la conexión a las redes de Alcantarillado y servicio de drenaje sanitario, se cobrará con las cuotas siguientes:

Periódico	Oficial	dal Estad	a da Du	abla
Periodico	Official (iei Estad	o ae ru	iebia

l. Contrato	de	servicio:

incluve IVA.

b) Uso comercial y de servicios \$1,860.00 no incluye IVA.

c) Uso Industrial \$4,500.00 no incluye IVA.

d) Fraccionamientos, Unidades habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales.

Las cuotas por concepto de derechos de conexión a la red de Alcantarillado Sanitario causasen a razón de \$49,000.00 por cada litro por segundo o fracción que descargue, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador; previa autorización de uso del suelo que expida el H. Ayuntamiento y proyectos validados por el Sistema Operador.

En caso de no existir factibilidad del servicio de alcantarillado por parte del S.O.S.A.P.A.T el solicitante deberá construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto que indique el sistema operador o en su defecto deberá construir una planta de tratamientos, Debiendo entregar dicha obra en operación mediante acta entrega recepción para ser operada por el S.O.S.A.P.A.T. y forme parte de su patrimonio.

CAPÍTULO SEGUNDO SANEAMIENTO

ARTÍCULO 8. Por los conceptos de derechos de Saneamiento se pagarán las siguientes cuotas por cada litro por segundo o fracción o su parte proporcional a razón de:

a). Fraccionamientos y unidades habitacionales

\$98,000.00

b). Desarrollos comerciales y de servicios

\$127,400.00

c). Industriales \$156,800.00

- I. Los responsables de las descargas considerados en el párrafo anterior, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NOM-002- SEMARNAT-1996, referidos en la tabla 1 de dicha norma, así como los señalados en la tabla 2 de la misma, para lo correspondiente a los parámetros de demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO) y solidos Suspendidos totales (SST), establecidos en la columna B.
- **II.** En tratándose de condiciones particulares de descargas de usos diferentes al habitacional, no contemplados en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996, EL SOSAPAT como autoridad en materia de agua podrá exigir el estudio realizado por un laboratorio acreditado ante la EMA y CONAGUA que compruebe que sus aguas residuales no contaminen al sistema municipal de drenaje.

TÍTULO TERCERO SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES

CAPÍTULO ÚNICO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE PLANOS, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 9. Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos referentes a servicios de agua potable, drenaje, sanitario y pluvial se aplicarán las tasas siguientes:

- **I.** Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón del 3% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial.
 - II. Por la supervisión, se cobrará a razón del 4% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial.
- III. Al inicio de los trabajos de infraestructura hidrosanitaria, los desarrolladores deberán presentar fianza de cumplimiento del 50% del costo de dicha obra y será devuelta al presentar la fianza de vicios ocultos por un año a favor del SOSAPAT del 10% del costo de las obras de infraestructura. La fianza de vicios ocultos deberá presentarla en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la firma del acta de Entrega-Recepción, en caso de incumplimiento a la presentación de la fianza, quedará sin validez el acta de entrega recepción y se hará efectiva la fianza de cumplimiento a favor del SOSAPAT.

Tratándose del sistema de drenaje y alcantarillado, los fraccionadores deberán presentar los proyectos de recolección de aguas residuales sistemas separados de recolección de las mismas, los cuales deberán cubrir los requisitos establecidos en las normas generales y particulares de construcción NOM-001-CONAGUA-2011, así como el Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Tepeaca, Puebla, vigente.

El fraccionador también deberá cumplir con los requisitos técnicos que se le soliciten al momento de presentar su solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 10. Los usuarios con servicio medido, deberán realizar su pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente, mismas que incluyen el 30 % de drenaje sobre el consumo de agua e IVA, con base a las siguientes tarifas.

A) USO DOMESTICO.

RANGO	IMPORTE EN M3	TARIFA MENSUAL	
0 a 15	8.36	169	
16 a 30	9.86	212.66 - 398.74	
31 a 50	11.74	490.59 - 791.28	
51 a 100	13.97	960.41 - 1883.16	
101 en adelante	16.62	2263.37 en adelante.	

B) USO COMERCIAL.

RANGO	IMPORTE EN M3	TARIFA MENSUAL
0 a 15	9.91	224
16 a 30	11.79	284.47 - 533.38
31 a 50	14.03	655.88 - 1057.86
51 a 100	16.70	1284.36- 2518.36
101 en adelante.	19.87	3026.36 en adelante

C) USO INDUSTRIAL.		
RANGO	IMPORTE EN M3	TARIFA MENSUAL
0 a 15	24.31	550
16 a 30	28.93	698.02 - 1308.79
31 a 50	34.43	1609.53 - 2596.02
51 a 100	40.97	3150.92- 6178.28
101 en adelante.	48.75	7425.67

ARTÍCULO 11. Los usuarios bajo el régimen de cuota fija, son aquellos que no cuentan con el servicio medido y que la misma se establecerá entre el rango de consumo de 15 a 100 metros cúbicos de acuerdo a la clasificación del uso del Agua.

ARTÍCULO 12. Los usuarios con cuota Fija dependiendo su clasificación pagaran una cuota adicional por cada servicio, en los casos siguientes:

- Cuando el servicio beneficie a más de una familia, renten casas o departamentos para vivienda.
- **II.** El usuario doméstico que tenga en renta locales comerciales en los que única y exclusivamente se utilice el agua para la limpieza del mismo y del personal que labore en dicho local comercial, se le colocará el medidor de agua con cargo al usuario, o en su caso, se ajustará a la tarifa fija.
- III. El usuario doméstico que utilice el agua con fines lucrativos, como la instalación de sanitarios públicos, auto lavados u otro servicio, pasara a la clasificación de usuario comercial, fijándose una nueva cuota o bien se le colocara medidor, con tarifa comercial o de servicio.
- IV. El usuario comercial prestador de servicio en Hotelería, Motel, Auto hotel, casa de huéspedes, Posadas, Restaurantes, Auto lavado, Clínicas, Hospitales, Laboratorios, Escuelas particulares, Gimnasios, Tiendas de autoservicios, Salones sociales, Jardines de eventos sociales, Centros de esparcimientos, Centros nocturnos, cocinas económicas, Estéticas, Salones o academias de belleza, Talleres mecánicos, Lavados y engrasados de autos, Tintorerías, Lavanderías industriales y comerciales, Tortillerías, Molinos, Gasolineras, Estaciones de servicio de gas, Empacadoras y embutidos de carne, Purificadoras de agua, fabricación de hielo, Agencias automotrices, Cambios de aceites, Llanteras, Centros comerciales, Embotelladoras, Marisquerías, Pescaderías, Carnicerías, Baños públicos, Sanitarios públicos, peleterías, imprentas, Pizzerías, Panaderías, Estaciones de transporte público, rosticerías, Taquerías, Loncherías, Estéticas caninas, Clínicas o consultorios dentales, Laboratorios fotográficos, Imprentas, Comedores, Procesadoras de alimentos balanceados, Embalsamientos y crematorios, Mercados, Clínicas veterinarias, Rastros o cualquier otro establecimiento comercial con servicio al público, se les colocará medidor con cargo al usuario.

TÍTULO QUINTO TARIFAS POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA OPERADOR

ARTÍCULO 13. Para la instalación de la toma de agua y su conexión a la red de agua potable y drenaje del SOSAPAT, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Instalación en terracería.
\$4,500.00
II. Instalación en asfalto o adoquín
\$5,500.00

III. Instalación en Concreto. \$7,000.00

(Incluye: Excavación y mano de obra hasta 10 metros lineales.)

\$250.00

TÍTULO SEXTO CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS

ARTÍCULO 14. Los Usuarios que no efectúen el pago de los servicios dentro de los plazos establecidos pagará el 3% por concepto de actualización y recargos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 35 del código Fiscal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 15. Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporcione el SOSAPAT.

_	_		
I.	Formas	v consta	ncias:

Cambio de Propietario.	\$200.00
Certificado de No adeudo.	\$250.00
Certificado de No Servicio.	\$300.00
Constancia de factibilidad del servicio de	
Toma doméstica.	\$250.00
Constancia de Factibilidad para fraccionamientos	
Para viviendas, Industrias, Hospitales, centros	
Comerciales y/o de servicios.	\$1,500.00

TÍTULO SÉPTIMO SUBSIDIOS

ARTÍCULO 16. El sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla. Autoriza los siguientes subsidios.

- **I.** Tratándose de uso doméstico con servicio medido o cuota fija, que sean propiedad de personas de la tercera edad o discapacitados, se otorgara un subsidio del 50% en uso medido o cuota fija mensual, bajo las condiciones siguientes:
 - a) Acrediten con documentación oficial vigente ser personas de la tercera edad. (credencial de INAPAM)
 - b) Ser propietarios de una sola vivienda y que esta no cuente con giro comercial, de servicios o tipo residencial.
 - c) No tengan adeudos en su pago y además realicen su pago puntual dentro de los treinta días siguientes al corte.

ARTÍCULO 17. El subsidio a que se refiere el artículo anterior inmediato, dejara de aplicarse cuando:

- a) El subsidiado haga uso diferente al servicio doméstico.
- b) Establezca locales comerciales, rente departamentos o preste algún servicio con fines lucrativos.
- c) Vivan más de una familia.

Constancias de cloración y otras.

TÍTULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Para los efectos de este capítulo, cometen infracción aquellas personas o usuarios que incurran en las siguientes conductas, las cuales serán sancionadas como se especifica a continuación:

- a) Desperdiciar el Agua: Multa equivalente de cincuenta a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA)
- **b**) Fuga de Agua dentro de los inmuebles o locales del usuario: será sancionado con una multa de sesenta y cinco a doscientos cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA)
- c) Derivaciones de agua o drenaje diversas a las autorizadas por el SOSAPAT. Será acreedor a una multa equivalente de ochenta a trescientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA)
- d) Conectarse a la red de agua potable, drenaje o reconectar un servicio suspendido sin la autorización del SOSAPAT. Será multado con el equivalente de quinientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA)
- e) Descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles previstos por la Ley de Agua para el Estado al sistema de alcantarillado, será multado con el equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA), dándose vista a la autoridad competente para iniciar la denuncia correspondiente.
- f) Dañar, deteriorar, obstruir, o afectar en cualquier forma la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos: será multado con el equivalente de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA)
- g) Proporcionar datos o documentos incompletos, alterados, falsos o erróneos para solicitar un servicio del SOSAPAT, será multado con el equivalente de cincuenta a setenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA)
- h) Al que manipule Válvulas de la red de agua potable y altere la medición de consumo de agua marcado por los dispositivos de medición, será multado con el equivalente de sesenta a ciento diez veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA)
- i) Las sanciones no previstas en la presente ley serán determinadas por lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Puebla.
- **ARTÍCULO 19.** Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta ley constituyan un delito, el SOSAPAT formulara denuncia ante las autoridades correspondientes.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, a los 4 días del mes de noviembre de 2020. El Presidente del Consejo de Administración del SOSAPAT y Representante del Presidente Municipal. C. SERGIO JUÁREZ MARTÍNEZ. Rúbrica. El Secretario de Consejo de Administración y Representante de los usuarios. C. JOSÉ ROMÁN BÁEZ GONZÁLEZ. Rúbrica. Vocal y representante del Sector Industrial. C. JOSÉ LUIS SÁNCEZ GALICIA. Rúbrica. Vocal y Representante del sector comercial. C. MONSERRAT ROSSAINZ ARCOS. Rúbrica. Vocal y Representante de los Profesionistas. C.MIGUEL ÁNGEL GUEVARA SALAS. Rúbrica. Comisario del Consejo del Consejo. C. RUBÉN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA. Rúbrica. Director General del SOSAPAT C. JULIÁN ALFREDO VELÁZQUEZ ROMERO. Rúbrica.